



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013)

Ref. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2013-00231**-00
Accionante: Remberto Rafael Oviedo Contreras
Demandado: Hospital Universitario de Sincelejo

Asunto: Auto que inadmite la demanda.

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, a folios 66 a 69 obra auto del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo, con fecha de 24 de julio de 2013, en la cual se resuelve: declarar que el Juzgado carece de Jurisdicción y en consecuencia de competencia para conocer de este proceso, y ordena remitirlo a la oficina judicial, para efectuar su reparto a los Juzgados Administrativos de Sincelejo; al hacer un estudio de ella para efectos de admisión el Despacho observa que los requisitos de forma de la presente demanda corresponden a los de una demanda Ordinaria Laboral tal como fue presentada inicialmente; por tanto, adolece de defectos de acuerdo con las exigencias contempladas en el artículo 162 del C.P.A.C.A., para la demanda contencioso administrativa, lo que impide al Despacho impartirle el trámite de la misma. La norma en cita es del siguiente tenor:

*Art. 162.- **CONTENIDO DE LA DEMANDA.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

- 1. La designación de las partes y de sus representantes.*
- 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularan por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
- 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y el concepto de su violación.*
- 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, éste deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.*
- 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección de electrónica.

En efecto al compaginar los requisitos exigidos por el artículo transcrito frente a la demanda en estudio, se tiene que:

- En el capítulo de las "Pretensiones" (fls. 2-3) no se contempla solicitud alguna de declaratoria de nulidad respecto de ningún acto administrativo¹, a efectos de encauzar la clase de acción correspondiente.
- No se enuncian las normas violadas ni el concepto de violación, tal como lo exige el numeral 4 ibídem.
- El poder que se acompaña en la demanda (fl. 06) está dirigido al Juez Laboral del Circuito de Sincelejo, y que el mandato se confiere para que presente demanda ordinaria laboral y no ante la jurisdicción contenciosa administrativa, sin indicar que se trata de una acción propia de esta jurisdicción, además de todo lo anterior carece de autenticación o presentación personal que debe realizar el actor.
- Deberá agotarse el trámite de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contenciosa Administrativa, tal como está contemplado en el artículo 161 del C.P.A.C.A, cuya solicitud y acta deben ser aportadas con la demanda².

En consecuencia, es del caso darle aplicación a lo reglado en el artículo 170 ibídem, en el sentido de solicitar a la parte demandante corrija los defectos antes anotados.

En mérito de lo expuesto, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Inadmítase la demanda.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos indicados de que adolece la demanda. Si no se corrige dentro del término se rechazará.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ En concordancia con el art. 163 ibídem. **Individualización de las pretensiones.** Cuando se demanda la nulidad del acto se le debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron también deberán demandarse las decisiones que lo modifiquen o confirmen (...)

² Artículo.161 del C.P.A.C.A

**ANA LEONOR MEDELLIN DE PRIETO
JUEZ**

sve